Secretaría General

Santiago, 29 de junio de 2005.

CIRCULAR N° 3013-552 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1203-01-050623

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1203, celebrada el 23 de junio de 2005, acordó incorporar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. En el N° 4, agregar a continuación del punto final de la letra f), que pasa a ser punto y coma, lo siguiente:

   "; y transferir en la misma forma los Pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional de acuerdo con lo establecido por el Artículo Quinto de la Ley N° 19.980 y el D.S. N° 29 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de enero de 2005, en adelante "Pagarés Ley 19.980.".

2. En el párrafo segundo del N° 9, intercalar la expresión "y Pagarés Ley 19.980" entre "Complementos de Bonos de Reconocimiento" y "emitidos por el Instituto de Normalización Previsional".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 3 y 6 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

Atentamente,

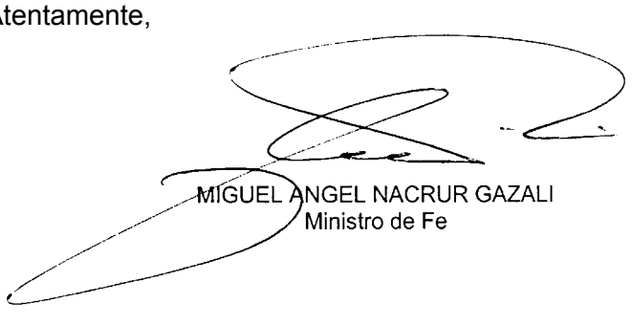

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)
- Pagarés Dólar Preferencial del Banco Central de Chile.
- Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del ex – Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.
- Bonos emitidos por sociedades anónimas.
- Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas.
- Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)
- Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile.
- Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares del Banco Central de Chile.
- Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y expresados en dólares (BCD).
- Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X.).
- Pagarés del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X.).
- Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (X.E.R.O.).

c) Transferir entre empresas bancarias y sociedades financieras los siguientes instrumentos

- Pagarés Reajustables en Unidades de Fomento (Acuerdos N° 1836-14-871216 y N 1836-15-871216).

d) Transferir libremente mediante endoso los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América - Acuerdo N° 163-05-911010".

e) Transferir libremente mediante endoso los Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.

f) Transferir libremente mediante endoso Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, emitidos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.568 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 946 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2000; y transferir en la misma forma los Pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional de acuerdo con lo establecido por el Artículo Quinto de la Ley N° 19.980 y el D.S. N° 29 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de enero de 2005, en adelante “Pagarés Ley 19.980.”.

El pacto de renovación automática de depósitos o captaciones surtirá efecto después de transcurridos tres días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del plazo a que se hubieren efectuado. En todo caso, la fecha de renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.

NORMAS ESPECIALES

9.- En sus operaciones con instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.B.6, IV,B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8, IV.B.8.1, IV.B.8.2, IV.B.8.3, IV.B.8.4, IV.B.9.2, IV.B.9.3, IV.B.9.4, IV.B.10, IV.B.10.1, IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12, IV.B.12.1, IV.E.1 y IV.E.2 de este Compendio, según sea al caso.

Sólo en los casos de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento y Pagarés Ley 19980 emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, así como en el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.1 y IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras, Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del ex – Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4, Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) a que se refieren los capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento a que se refieren los Capítulos IV.B.11 y IV.B.11.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares a que se refieren los Capítulos IV.B.12 y IV.B.12.1, Bonos del Banco Central de Chile (BCP, BCU y BCD), a que se refieren los Capítulos IV.E.1 y IV.E.2.de este Compendio, los Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América Acuerdo Nº 163-05-911010, Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X.), Pagarés de Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X.) y Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (X.E.R.O.), las instituciones autorizadas para intermediarlos podrán efectuar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles. Las operaciones de venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde un día hábil.

Las operaciones de venta con pacto de retrocompra de instrumentos expresados, reajustables o pagaderos en moneda extranjera, que se realicen entre empresas bancarias establecidas en el país, podrán efectuarse en moneda extranjera y desde un día hábil bancario en la medida que tales instrumentos conformen la cartera de inversiones financieras de la empresa bancaria vendedora y correspondan a títulos emitidos por el Banco Central de Chile; por el Estado de Chile o sus instituciones; Estados o bancos centrales extranjeros de países clasificados, al menos, en primera categoría de riesgo; y organismos internacionales a los cuales se encuentre adherido el Estado de Chile.

9.1. El Banco Central de Chile podrá requerir a las instituciones financieras que ejerzan la opción de sustitución y canje de que trata el inciso segundo de la letra a) del N° 6 del presente Capítulo, información periódica sobre volúmenes transados, precios de compra y venta y las tasas internas de retorno asociadas de los pagarés de que tratan los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 de este Compendio. La forma de entrega y periodicidad de esta información será definida por el Gerente de División de Estudios del Banco Central de Chile.